

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No.
300-A.A.2023-117**

Resolución N° **000134** del **22 MAR 2024**

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2023-117

**LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con Auto N° 000260 de fecha 09-10-2023 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2023-117, en razón a que, **GUSTAVO MEDINA RINCON, identificado con la C.C. N° 5.575.132**, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-1902 del 03-10-2023, se modifique la **anotación N° 4, del Folio de Matrícula 300-164524**, respecto de la inscripción de la Escritura Pública N° 6700 del 26-12-2003 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, registrada con el Turno de radicación 2003-300-6-55308 del 29-12-2003, contentiva de Compraventa De ALIRIO ESCOBAR MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 13.800.041 y GLORIA MAGDALENA FLOREZ DE ESCOBAR, identificada con la C.C. N° 37.834.581 a favor de GUSTAVO MEDINA RINCON, identificado con la C.C. N° 5.575.132 y MARIA OLINDA MENDOZA DE MEDINA, identificada con la C.C. N° 27.976.570, toda vez que se omitió inscribir como compradora a esta última en dicha anotación.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto N° 000296 de fecha 9 noviembre de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- ✓ No se aportó ninguna prueba.

Pruebas de Oficio:

- ✓ Copia de la Escritura Pública N° 6700 del 26-12-2003 de la Notaria Tercera de Bucaramanga.

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2023-117**

- ✓ Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con matrícula inmobiliaria N° 300-164524, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- ✓ El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que, **GUSTAVO MEDINA RINCON, identificado con la C.C. N° 5.575.132**, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-1902 del 03-10-2023, se modifique la **anotación N° 4, del Folio de Matrícula 300-164524**, respecto de la inscripción de la Escritura Pública N° 6700 del 26-12-2003 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, registrada con el Turno de radicación 2003-300-6-55308 del 29-12-2003, contentiva de Compraventa De ALIRIO ESCOBAR MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 13.800.041 y GLORIA MAGDALENA FLOREZ DE ESCOBAR, identificada con la C.C. N° 37.834.581 a favor de GUSTAVO MEDINA RINCON, identificado con la C.C. N° 5.575.132 y MARIA OLINDA MENDOZA DE MEDINA, identificada con la C.C. N° 27.976.570, toda vez que se omitió inscribir como compradora a esta última en dicha anotación.

Que revisada la Escritura N° 6700 del 26-12-2003 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, se veridico que esta es contentiva de Compraventa respecto del inmueble con matrícula 300-164524, De ALIRIO ESCOBAR MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 13.800.041 y GLORIA MAGDALENA FLOREZ DE ESCOBAR, identificada con la C.C. N° 37.834.581 a favor de GUSTAVO MEDINA RINCON, identificado con la C.C. N° 5.575.132 MARIA OLINDA MENDOZA DE MEDINA, identificada con la C.C. N° 27.976.570, correspondiéndoles a cada uno el 50% del derecho real de dominio.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que se indicó en la **anotación N° 4, del Folio de Matrícula 300-164524**, como comprador solamente a GUSTAVO MEDINA RINCON, identificado con la C.C. N° 5.575.132, omitiéndose como tal sobre el 50% a MARIA OLINDA MENDOZA DE MEDINA, identificada con la C.C. N° 27.976.570, razón por la cual se deberá ordenar si incluya como compradora, marcándole la X de propietaria, a fin de que el folio refleje su real situación jurídica.

De otra parte se tiene que no se le indicó en la participación al comprador, GUSTAVO MEDINA RINCON el porcentaje transferido del 50%, razón por la cual se deberá ordenar si indique, a fin de que el folio refleje su real situación jurídica.

El artículo **49 de** la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-164524, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2023-117**

certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárseles de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR incluir en la anotación N° 4 del Folio 300-164524, como compradora del 50% del Derecho Real de Dominio a **MARIA OLINDA MENDOZA DE MEDINA**, identificada con la C.C. N° 27.976.570, marcándole la X de Titular del Derecho Real de dominio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR incluir en la anotación N° 4 del Folio 300-164524, en la participación del comprador, **GUSTAVO MEDINA RINCON**, identificado con la C.C. N° 5.575.132, el porcentaje transferido del 50% del Derecho Real de Dominio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a:

- ✓ **ALIRIO ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con la C.C. N° 13.800.041.
- ✓ **GLORIA MAGDALENA FLOREZ DE ESCOBAR**, identificada con la C.C. N° 37.834.581.
- ✓ **GUSTAVO MEDINA RINCON**, identificado con la C.C. N° 5.575.132.
- ✓ **MARIA OLINDA MENDOZA DE MEDINA**, identificada con la C.C. N° 27.976.570.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2023-117

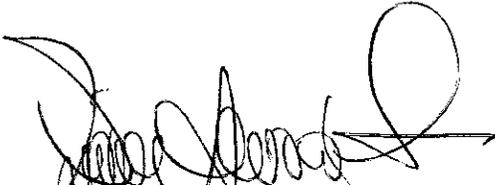
ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el **Folio de Matrícula N° 300-164524.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

22 MAR 2024

Dada en Bucaramanga, a los _____



ZANE SUSANA AWAD LOPEZ
Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (E)

Revisó y Aprobó: Dra. Susana Awad.
Proyectó y elaboró: Dra. Susana Awad.